

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00067-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 15 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES METALICAS ANDRES GARCÍA SAS, JUAN ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ y CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ ROMERO.

Por auto de 11 de mayo de 2021 se ordenó la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades dado que CONSTRUCCIONES METALICAS ANDRES GARCÍA SAS fue admitida al proceso de reorganización y se continuó la ejecución contra JUAN ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ y CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ ROMERO.

En proveimiento de 5 de abril de 2022 se aceptó la subrogación parcial que efectuó BANCOLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Los ejecutados JUAN ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ y CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ ROMERO se notificaron por disposición de lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quienes dentro del término guardaron silente conducta.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.